

y por otros Respetos de manera que para que lo suso  
 fere la dicha Eleccion sea y qual y los cavalleros  
 Reges y otros de sus Ofi<sup>os</sup> y otros de ellos en sus  
 otros Respetos ni de pendenosias mas de la que  
 eliracion al feudo de su Mage<sup>stad</sup> bien de la repu  
 blica de parais que todos los dichos Ofi<sup>os</sup> se han  
 Ofi<sup>os</sup> que en su dures y por otros en confor  
 midad de lo que otras Ciudades de los Reynos  
 usan y guardan en su dures y Ofi<sup>os</sup> los mismos  
 Ofi<sup>os</sup> y en com<sup>un</sup> biniencia que en se de dazer  
 la dicha Eleccion por otros y no por otros con que  
 antes de y se gobiernan en su dures y Ofi<sup>os</sup>  
 para que en la mejor forma sea y para lo suso  
 cumplido se fere el de parais que la dicha Ordenanza  
 se comienca a usar y guardar desde el dia de san  
 Bernabe de mayo que viene de mill y seis y treinta  
 quatro y que el dicho dia la dicha de feres que ha comen  
 todas en el estado que se tuvieron de su dures y que en acaba  
 das y se quieradas por que desde el dia de san Bernabe en  
 adelante y hasta de su dures queda si que pueden en cada un  
 año se ha de dazer por otros y que cada un año se ha de dazer  
 y se daz en para que se con ser de y se daz en los dichos m<sup>en</sup>  
 para siempre y para que se haga Ordenanza de su dures en  
 con firmada de su dures y la Resolucion que a su dures  
 que se hiziere se pda a su Mage<sup>stad</sup> se sirba de mandar con su dures  
 la dicha de su dures la dicha Ordenanza y dilig<sup>encia</sup> de su dures  
 el dicho Com<sup>un</sup> que para lo qual se ha de daz en los dichos m<sup>en</sup>  
 y de su dures Don Alonso de Calatayud y Don Alonso de  
 de su dures y de su dures Poder balansa como de su dures con  
 dilig<sup>encia</sup> de su dures para hazer las dilig<sup>encias</sup> que se han de daz

